



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO N° 1836**

**"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978, la Resolución No.438 del 2001 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con el radicado 2010ER66500 de 06 diciembre de 2010, MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA solicitó salvoconducto de movilización para mantener diferentes individuos de invertebrados marinos vivos que serían exhibidos dentro de un proyecto denominado Cerebrarium los cuales procederían de Santa Marta.

Que la SDA con oficio 2010EE56264 del 16 de diciembre de 2010 respondió la solicitud en el sentido de precisar que para el desarrollo de la actividad mencionada, se requería de un permiso otorgado de manera previa y requirió información general del proyecto, ante lo cual mencionaron algunas generalidades, mediante radicado 2010ER70142 del 23 de diciembre de 2010, señalando además que MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, había sido contratada para apoyar el proceso de instalación y mantenimiento del acuario.

Que el día 28 de diciembre de 2010, se realizó visita de verificación en las instalaciones de MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, encontrando que se vienen manteniendo invertebrados marinos que hacen parte del proyecto de MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1836

Que con base en lo anterior profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron informe técnico en donde se permitió establecer que a partir de la documentación entregada y de las observaciones realizadas, MALOKA está incumpliendo las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre.

Que la situación se presentó pese a que el Gerente de MALOKA fue informado en repetidas ocasiones mediante requerimientos que fueron omitidos por el mismo funcionario; así mismo, el Decreto 1608 de 1978 establece que cualquier actividad que se adelante con fauna silvestre debe requerir la obtención de un permiso, autorización o licencia previo funcionamiento, y MALOKA incumplió la citada normatividad adelantando actividades de aprovechamiento, sin permiso.

Que por otra parte, haber ingresado y movilizado especímenes silvestres a sus instalaciones sin contar con los respectivos salvoconductos de movilización, constituye una segunda irregularidad, desarrolla actividades comerciales, como se estableció en la factura anexada, con una institución llamada Planeta Azul, ya que no cuenta con permisos vigentes para uso, aprovechamiento o manejo de fauna silvestre.

Que MALOKA aún adelanta actividades de manejo de fauna silvestre sin contar con el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, a lo que se considera que la conducta ha sido reiterativa por parte de esa institución.

Que MALOKA movilizó especies de fauna silvestre, mostrando un claro desinterés por respetar la normatividad vigente, cuya finalidad es tratar de garantizar que las diferentes actividades que se adelanten haciendo uso del recurso fauna silvestre, tengan el menor impacto negativo posible, y por el contrario, conduzcan a una mejor conservación y preservación de las mismas.

Que debido al reiterativo incumplimiento de MALOKA, se deberá adelantar procesos jurídicos en contra de dicha institución para verificar el incumplimiento normativo que se viene presentado por parte de la misma.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 1836

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio contra MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con NIT 830.040.745-0, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1836

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con NIT 830.040.745-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1836

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 68 A N° 24 a – 51, de la ciudad de Bogotá.

**Parágrafo primero:** El expediente No. SDA 08 2011 270, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 ABR 2011

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Silvia Johanna Revilla Perozo- Abogada Sustanciadora  
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba- Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantor – Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (e.)  
Expediente No. SDA 08 2011 270



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2011-270 Se ha proferido el **AUTO No. 1836** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 6 DE MAYO DE 2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **13 de Julio de 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

Y se desfija el **27 JUL 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

